



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010**

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** En sesión ordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-005/07 estableció el horario de labores de este Organismo Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete.

**II.-** En sesión ordinaria de fecha cinco de marzo de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-007/08 estableció el horario de labores de este Organismo Electoral, facultando a la Junta Ejecutiva para establecer el horario labores de las Unidades Administrativas y Técnicas del Organismo.

**III.-** En sesión ordinaria iniciada en fecha quince de febrero de dos mil ocho y concluida el día doce de marzo del mismo año, la Junta Ejecutiva del Instituto mediante acuerdo IEE/JE-014/08 estableció el horario de labores de las Unidades Administrativas y Técnicas de este Organismo Electoral.

**IV.-** En fecha cinco de noviembre del año en curso, mediante memorándum IEE/DG-566/09 de fecha cuatro de noviembre del mismo año la Directora General remitió al Consejero Presidente la propuesta de horario de labores siendo de nueve a las catorce horas y de diecisiete a veinte horas.

**V.-** En esta fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

## CONSIDERANDO

1.- Que, de conformidad con el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

El ejercicio de esa función se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Los órganos responsables de dicha función son el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

En concordancia con el numeral anterior, el diverso 72 del Código de la materia expresa que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2.- Que, en términos de lo establecido en el numeral 75 del Código de la materia, los fines de este Organismo Electoral son los siguientes:

- “...  
I. Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;  
II. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;  
III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;  
IV. Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;  
V. Vigilar la autenticidad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;  
VI. Preservar el fortalecimiento del régimen de partido políticos; y  
VII. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.  
...”



En ese sentido, para el cumplimiento de estos fines, este Instituto cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, integrados con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional, en términos del artículo 77 del Ordenamiento legal en cita.

**3.-** Que, el diverso 165 del Ordenamiento Legal en cita establece que los órganos electorales determinarán su horario de labores de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General, señalándose que para la ejecución de las actividades electorales todos los días son hábiles.

En atención a que se renovarán en el Estado los Integrantes del Poder Legislativo, el Titular del Poder Ejecutivo y los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad y al ser éste Organismo Constitucional el encargado de la organización de las elecciones, es conveniente que el mismo determine la manera en que debe satisfacer el correcto desarrollo de las actividades enfocadas a cumplimentar los fines del Instituto, por lo cual se considera que se debe fijar un horario de labores que permita cubrir todas las necesidades de este Organismo Electoral, garantizando el cumplimiento y respeto de los plazos legales que fija el Código de la materia, así como la observancia de los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones.

Además, debe contemplarse que en el cumplimiento de la función estatal de organizar las elecciones los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales coadyuvan con este Instituto, por lo que es menester contar con un horario que permita garantizar la operación técnica tanto de este Órgano Central como de los Órganos Transitorios, lo que se verá reflejado en el cumplimiento de las atribuciones encomendadas a los entes antes señalados.

En ese sentido, la Directora General de este Organismo en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 230 y 234 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de Puebla y los diversos 180 y 182 del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado presentó a este Cuerpo Colegiado la propuesta de horario de labores del personal de este Órgano Electoral para el presente Proceso Electoral considerando la excepción que se presenta durante el mismo en donde todos los días y horas son hábiles, así como tomando en consideración las necesidades y la naturaleza de las actividades del Instituto.

En este orden de ideas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que el horario de labores de sus oficinas para el proceso electoral 2009-

2010, será de **lunes a viernes de nueve a catorce y de diecisiete a veinte horas**, lo anterior sin dejar de observar que en la ejecución de las actividades electorales todos los días son hábiles, tal y como lo prescribe el párrafo segundo del artículo 165 del Código Comicial del Estado.

Asimismo, con la finalidad de que se garantice que los partidos políticos puedan presentar la documentación que determinen necesaria debe asegurarse que en la Oficialía de Partes del Organismo se encuentre personal que reciba la misma de **lunes a viernes** en el horario de **catorce a diecisiete horas**, cuidando el respeto de los derechos laborales del personal de la Secretaría General de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado.

Por último, debe advertirse que este Órgano Superior determina que el contenido de éste acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**4.-** Que, en términos de lo indicado por el numeral 93 fracciones XII y XXI del Código Comicial del Estado este Cuerpo Colegiado faculta al Secretario General para que una vez que se integren los Consejos Distritales y Municipales Electorales se les notifique el contenido del presente acuerdo para su debida observancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Estatal emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece el horario de labores de este Organismo Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario del 2009-2010 el cual será de **lunes a viernes de nueve a catorce y de diecisiete a veinte horas**.

Asimismo, con la finalidad de que se garantice que los partidos políticos puedan presentar la documentación que determinen necesaria debe asegurarse que en la Oficialía de Partes del Organismo se encuentre personal que reciba la misma de **lunes a viernes** en el horario de **catorce a diecisiete horas**, cuidando el respeto de los derechos laborales del personal de la Secretaría General de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado.



Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en el considerando número 3 de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para que una vez que se integren los Consejos Distritales y Municipales Electorales se les notifique el contenido del presente acuerdo para su debida observancia, de conformidad con lo señalado en el considerando 4 de este documento.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**